

ción de Impacto Ambiental será la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

El proyecto se remitirá al Ayuntamiento de Tazacorte y al Cabildo Insular de La Palma a los efectos de su información pública y emisión de los informes correspondientes, pudiéndose presentar ante los mismos, las alegaciones correspondientes.

d) Naturaleza de las decisiones o, en su caso, de los borradores o proyectos de decisiones que se vayan a adoptar.

El proyecto complementario cuenta con su análisis ambiental recogido en el "Documento adicional 2 al Estudio de Impacto Ambiental", siendo este documento adicional complementario al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación del Puerto de Tazacorte, Fase II, ya sometido a la citada Declaración de Impacto, por lo que las actuaciones de carácter técnico se ajustan al mismo ámbito estudiado, adoptando las previsiones y medidas solicitadas por el Ministerio de Medio Ambiente y las solicitadas por el condicionado ambiental. El Impacto resultante del análisis ambiental realizado para el proyecto complementario resultó ser poco significativo.

El proyecto recoge la valoración de los impactos de las nuevas actuaciones.

Durante el plazo de información pública, ejemplares en papel de este Proyecto, y la documentación recogida con arreglo al artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental, y la obrante recibida por el órgano sustantivo con anterioridad al trámite de esta información pública, se encontrarán expuestos al público en las oficinas del Área de Puertos de la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación, en Santa Cruz de Tenerife, sito en calle La Marina, 16, bajo, así como en el Ayuntamiento de Tazacorte y en el Cabildo Insular de La Palma.

e) Modalidades de participación: durante el plazo expresado de 30 días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, las alegaciones y observaciones motivadas oportunas, durante el trámite de información pública, que deberán versar sobre esta infraestructura portuaria y todas aquellas que tengan relación con la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico, se presentarán en formato papel.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2007.-  
El Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación,  
Álvaro Dávila González.

## Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

**3354** *Dirección General de Personal.- Anuncio de 8 de agosto de 2007, por el que se corrige anuncio de 12 de julio de 2007, que hace pública la Resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo, y emplaza a los interesados relacionados en el anexo I, relativo al Procedimiento Abreviado nº 124/2005, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, promovido por Dña. Carmen Xiomara Pérez Hernández, contra la Resolución de 20 de julio de 2004, de este Centro Directivo, por la que, en ejecución de sentencia, se excluye de las listas de reserva para cubrir interinidades o sustituciones temporales en los Centros Públicos docentes no Universitarios en las especialidades de Administración de Empresas-Organización y Gestión Comercial a Dña. Ernestina Montesdeoca Vega y otros por no reunir los requisitos de titulación adecuada.*

Advertido error en el anuncio de fecha 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Personal, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo, y se emplaza a los interesados relacionados en el anexo I, relativo al Procedimiento Abreviado nº 124/2005, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, promovido por Dña. Carmen Xiomara Pérez Hernández, contra la Resolución de la Dirección General de Personal de 20 de julio de 2004, por la que, en ejecución de sentencia, se excluye de las listas de reserva para cubrir interinidades o sustituciones temporales en los Centros Públicos docentes no Universitarios en las especialidades de Administración de Empresas-Organización y Gestión Comercial a Dña. Ernestina Montesdeoca Vega y otros por no reunir los requisitos de titulación adecuada; a continuación se procede a realizar las oportunas correcciones en el mencionado anuncio, quedando redactado como sigue:

### 1.- SOBRE EL TENOR LITERAL DEL ANUNCIO:

Donde dice: relativo al Procedimiento Abreviado nº 124/2005, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, promovido por Dña. Carmen Xiomara Pérez Hernández, contra la Resolución de la Dirección General de Personal de 20 de julio de 2004, por la que, en ejecución de sentencia, se excluye de las listas de reserva para cubrir interinidades o sustituciones temporales en los Centros Públicos docentes no Universitarios en las especialidades de Administración de Empresas-Organización y Gestión Comercial a Dña. Ernestina Montesdeoca Vega y otros por no reunir los requisitos de titulación adecuada.

Debe decir: relativo al Procedimiento Abreviado nº 775/2004, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, promovido por Dña. Carmen Xiomara Pérez Hernández, contra la Resolución de la Dirección General de Personal de 20 de julio de 2004 (R.E. 23 de julio de 2004, nº 07030), que desestimó el recurso potestativo de reposición formulado por la demandante, contra la Resolución de 16 de junio de 2004, por la que se hicieron públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos de los procedimientos selectivos convocado por Orden de 6 de abril de 2004, así como otras cuestiones sobre la forma de realización de las pruebas.

## 2.- SOBRE EL ANTECEDENTE DE HECHO PRIMERO:

Donde dice: Primero.- Dña. Carmen Xiomara Pérez Hernández interpone demanda contencioso-administrativa contra la Resolución de la Dirección General de Personal de 20 de julio de 2004, por la que, en ejecución de sentencia, se excluye de las listas de reserva para cubrir interinidades o sustituciones temporales en los Centros Públicos docentes no Universitarios en las especialidades de Administración de Empresas-Organización y Gestión comercial a Dña. Ernestina Montesdeoca Vega y Otros por no reunir los requisitos de titulación adecuada.

Debe decir: Primero.- Dña. Carmen Xiomara Pérez Hernández interpone demanda contencioso-administrativa contra la Resolución de la Dirección General de Personal de 20 de julio de 2004 (R.E. 23 de julio de 2004, nº 07030), que desestimó el recurso potestativo de reposición formulado por la demandante, contra la Resolución de 16 de junio de 2004, por la que se hicieron públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos de los procedimientos selectivos convocado por Orden de 6 de abril de 2004, así como otras cuestiones sobre la forma de realización de las pruebas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de agosto de 2007.- El Director General de Personal, José Manuel Hernández Borges.

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**3355** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de agosto de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Wolfgang Just, interesado en el expediente nº 73/07-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Wolfgang Just en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Propuesta de Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 73/07-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

## R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Wolfgang Just la Propuesta de Resolución de fecha 5 de julio de 2007, recaída en el expediente con referencia 73/07-U que dice textualmente:

El Instructor del procedimiento sancionador seguido frente a Usted, ha adoptado, con fecha 5 de julio de 2007, el siguiente acuerdo:

“Examinado el expediente instruido por esta Agencia para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a D. Wolfgang Just, por la ejecución de obras sin las preceptivas autorizaciones administrativas de obras en suelo clasificado como rústico, no categorizado como asentamiento rural o agrícola dentro de Espacio Natural Protegido del Parque Rural de Valle Gran Rey, G-4, consistentes en la ampliación de una antigua edificación, en el lugar denominado “El Entullo”, en el término municipal de Valle Gran Rey.

Vistos informe técnico, y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

### 1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- En el lugar denominado “El Entullo”, en el término municipal de Valle Gran Rey, dentro de Espacio Natural Protegido del Parque Rural de Valle Gran Rey, G-4, se han venido ejecutando obras consistentes en la ampliación de una antigua edificación promovidas por D. Wolfgang Just, sin contar con las autorizaciones pertinentes (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establece los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLoTENC).

Segundo.- Se emiten los correspondientes informes técnicos, comprobándose los hechos denunciados, donde se hace constar:

1º) Que las obras denunciadas se ubican, según el Planeamiento de Ordenación Urbanística del municipio en suelo calificado como rústico de protección natural, dentro del Parque Rural de Valle Gran Rey (G-4) y por tanto en el interior del Espacio Natural